

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 agosto 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 378.

Excmo. Sr.: Como continuación a los estudios y prácticas que vienen desarrollándose en la Escuela Superior Aerotécnica, con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de esta Presidencia de 23 de febrero de 1929 ("Gaceta" núm. 59) y conforme a lo dispuesto en Real decreto de 23 de julio de 1930 ("Gaceta" número 204),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a un nuevo concurso de Especialistas en Aeromotores, primero de los dos correspondientes al título de Ingeniero Aero-náutico, que dará comienzo en la Escuela Superior Aerotécnica, Cuatro Vientos (Madrid), el día

7 de enero de 1931, y terminará el 20 de diciembre del mismo año, dividido en tres trimestres: enero a marzo, abril a junio y octubre a diciembre, con exámenes parciales a la terminación de cada uno de ellos.

2.º El número de plazas para este curso será de cuatro para alumnos españoles y cuatro para súbditos extranjeros propuestos por sus Gobiernos, además de las reservadas para los Servicios oficiales.

3.º Los aspirantes deberán disfrutar de condiciones físicas que no impidan el vuelo ni el ejercicio de su cometido, según reconocimiento facultativo y acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de julio de 1930, o sea la posesión de títulos civiles de Ingenieros industriales, de Caminos, de Minas o Navales, o ser Oficiales del Ejército o de la Armada, con preparación cultural equivalente a los mencionados. Esta condición se considerará cumplida para los que hayan cursado sus estudios en las Academias de Ingenieros y Artillería Militar o Naval o del Cuerpo general de la Armada.

4.º En el caso en que el número de aspirantes que cumplan las condiciones exigidas exceda de cuatro, la adjudicación de plazas se efectuará mediante un ejercicio de oposición, consistente en la resolución de un problema complejo que exija la aplicación de los conocimientos de las asignaturas señaladas para el ingreso en el Real decreto de 29 de septiembre de 1928 ("Gaceta" número 276) y especialmente del cálculo infinitesimal y mecánica racional, para lo cual el opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo propios, etc. que lleve

al examen, además de los que existan en la Biblioteca de la Escuela. La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas.

5.º Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior de Aeronáutica, Cuatro Vientos (Madrid) y presentadas en dicha Escuela o en el Consejo Superior de Aeronáutica antes de las catorce horas del día 20 de noviembre de 1930. En ellas se expresará el nombre del interesado y de sus padres, edad, lugar del nacimiento, dirección, documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones expuestas en el artículo 3.º y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicios de oposición, de todo lo cual se extenderá recibo por el Secretario de la Escuela Superior Aerotécnica.

6.º Los alumnos enviados oficialmente por los Servicios del Estado para ocupar las plazas que les sean reservadas, así como los que oficialmente presenten los Gobiernos de otras naciones, estarán exentos de reconocimiento facultativo y ejercicio de oposición, certificando el respectivo Servicio o el Gobierno de la Nación que les envíe que cumplen las condiciones y poseen actualmente los conocimientos exigidos para el ingreso.

7.º Una vez recibidas las instancias se procederá a determinar por sorteo las fechas de reconocimiento de cada uno de los aspirantes, las que se comunicarán a los interesados, juntamente con las instrucciones para su presentación.

8.º El 15 de diciembre de 1930 dará comienzo en la Escuela Superior Aerotécnica el reconocimiento facultativo de los aspirantes a este curso, verificándose a continuación las oposiciones para la adjudicación de plazas, que terminarán el 22 de diciembre.

9.º Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión, para el reconocimiento, exceptuando las instancias que quedarán archivadas en la Escuela. Si por no cumplir los requisitos marcados no se pudiese admitir al reconocimiento a alguno de los solicitantes, le será devuelta la cantidad para derechos que hubiese entregado.

10. Para gastos de enseñanza, prácticas de taller y prácticas en el aire, en concepto de auxilio a la Escuela, cada Servicio oficial abonará pesetas 6.000, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la misma, por cada alumno que ocupe plaza de las que están reservadas para esta convocatoria y curso seguido. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas que señala el mismo artículo para los expresados gastos.

11. Las materias que compondrán el curso de especialistas en aeromotores, las conferencias, horas de sesiones prácticas y de trabajos manuales de cada una de ellas, los honorarios normales, programas y demás detalles del desarrollo del curso se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 101 de 23 de febrero de 1929 ("Gaceta" núm. 59).

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1930.—Berenguer.

Señores Ministros de Estado, Ejército, Marina, Fomento, Instrucción pública, Trabajo, Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

("Gaceta" 25 agosto 1930).

Núm. 380.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior Aerotécnica y el informe de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se abra concurso para el nombramiento de Profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto 1.720 de 22 de julio de 1930 ("Gaceta" del 23 de julio de 1930) y 14 al 23 del Reglamento de la Escuela Superior Aerotécnica, aprobado por Real orden núm. 101 de 23 de febrero de 1929 ("Gaceta" núm. 59) y 8.º del Real decreto de 23 de julio de 1930 ("Gaceta" núm. 204), se abre concurso libre entre españoles para la designación de los Profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica, que deberán hacerse cargo de las enseñanzas que constituyen el curso de aeronaves (segundo para el título de Ingeniero aeronáutico), el de Navegantes aéreos, especificados en el artículo 8.º y 2.º transitorio del Reglamento, y los dos cursos de preparación científica a que se refiere el artículo 3.º del citado Real decreto.

Segunda. Los Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica serán designados por concurso libre entre españoles que demuestren su especialización en la asignatura correspondiente. Serán preferidos a igualdad de condiciones, los poseedores del título de Ingeniero Aeronáutico y los que presenten juntamente con el título de piloto de aeroplano o dirigible o de Observador de aeroplano o de Navegante Aéreo, el de Ingeniero Aerotécnico, Industrial, de Caminos, Minas, Militar, Naval, Artillero (del Ejército o de la Armada) y Cuerpo general de la Armada.

Tercera. Los solicitantes deberán especificar en sus instancias qué materias o grupos de materias desean explicar, acreditando su especialización en ellas por relación de las obras escritas o realizadas. Para el profesorado de la asignatura de Navegación será necesario la posesión del título de Navegante u Observador de Aeronáutica.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, en Cuatro Vientos, Madrid, y presentadas acompañadas de los justificantes oportunos (todo bajo sobre cerrado) en el Consejo Superior de Aeronáutica, Palacio de la Presidencia, Castellana, 3, Madrid, antes de las catorce horas del día 1.º de octubre de 1930.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Aeronáutica, Director Superior de la Escuela y el de los que puedan estar interesados en este concurso. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1930.—Berenguer.

Señores Ministros del Ejército, Marina, Hacienda, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

("Gaceta" 25 agosto 1930).

REAL DECRETO

Núm. 1.894.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Comité Nacional de Cultura Física a D. Enrique González Jurado, General de brigada.

Dado en Santander a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 26 agosto 1930).

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 321.

Excmo. Sr.: Para armonizar las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional con las del Real decreto de 2 de abril último, en cuyo artículo 7.º se ordena a las entidades oficiales que acudan a la Comisión liquidadora de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, creada por dicho Real decreto, antes de adquirir el material que les sea necesario y procurar el debido cumplimiento de ambas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los pliegos de condiciones para la adquisición por concurso o subasta referentes a material, antes de la competencia de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, que deban ser remitidas al Ministerio de Economía Nacional para su aprobación, vayan acompañadas de una justificación consistente en la declaración de la Comisión liquidadora mencionada en la que ésta manifieste no disponer de material para la venta de la clase, condiciones y precio del que ha de ser objeto de la subasta o concurso.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1930.—P. D., Pan de Soraluce.

Señor Ministro de ...

(“Gaceta” 23 agosto 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 777.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Zaragoza, con la antigüedad de 17 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Arturo Ugarte Ortega, número 33 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante

producida por designación de D. Manuel Carballada Carballada, para ocupar plaza de Agente al servicio de la Alta Comisaría del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1930.—El Director general, Emilio Mola.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(“Gaceta” 25 agosto 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

“El Real decreto de 4 de mayo del presente año, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo, la labor a realizar, al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas, en las Jefaturas provinciales de Estadística, el día 15 del corriente mes de agosto; debiendo ser remitidas, al siguiente día 16, a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten todas las medidas que juzgue necesarias, a fin de que, por ninguna Junta municipal del Censo electoral, se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados, y en lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos donde los hubiere, y cuantos medios de difusión estén a su alcance; recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal, durante los citados días 20 de agosto al 3 de septiembre próximo, ambos inclu-

sive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores, ante las Juntas municipales del Censo electoral, las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito, sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario, para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio, es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que, desempeñando funciones públicas, están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular, para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por todos los medios que estime más adecuados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

Recordado por R. O. núm. 315 del Ministerio de Economía Nacional, fecha 18 del actual, que se inserta en este *Boletín Oficial*, el cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 6 de marzo último y Reglamento de 29 del mismo mes dictado para su ejecución (*Boletines Oficiales* de 15 de marzo y 5 de abril de este año), los señores Alcaldes de esta provincia cuidarán, con el mayor celo y atención, de que en sus respectivos términos municipales, las primeras materias, las substancias alimenticias de primera necesidad y los artículos de consumo indispensable, se vendan a los consumidores en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, corrigiendo las infracciones que notaren o les fueren denunciadas con arreglo a las facultades que les confiere el apartado d) del Reglamento citado, en su artículo 12.

Asimismo, procederán con la mayor urgencia a estudiar los precios a que en sus respectivas localidades deben ser vendidos al detall los principales artículos a que antes se hace referencia, teniendo en cuenta los precios a que se compran en los puntos de origen, los gastos indispensables para traerlos al pueblo y el beneficio industrial.

Los precios que, según estos datos, consideren las Alcaldías que deben llevar los repetidos artículos,

los comunicarán a este Gobierno, remitiendo juntamente con ellos todos los antecedentes que tuvieren presentes para establecerlos, a fin de que por este Centro se cursen, a su vez, con el informe procedente, al Ministerio de Economía Nacional, a los efectos de regulación, por dicho Ministerio, si procediere.

Ha de tenerse muy en cuenta, que la fijación de precios que las Alcaldías hagan en virtud de estas instrucciones y de lo dispuesto en la Real orden que se cita, no supone, en manera alguna, que los aludidos precios se hayan de considerar como de tasa, toda vez que, únicamente el Ministerio de Economía Nacional, es el competente para establecer las tasas cuando crea llegado el momento oportuno y conveniente, rigiendo entre tanto, y sólo para los artículos que la tuvieran fijada anteriormente por las suprimidas Juntas de Abastos, los que aquéllas establecieron.

Encarezco el mayor interés en el cumplimiento de este servicio, y en la vigilancia que se ordena a las Alcaldías, pues no puede ocultarse a nadie la excepcional importancia del mismo en las circunstancias por que actualmente atravesamos.

Zaragoza, 22 de agosto de 1930.

El Gobernador-Presidente,
Víctor Pérez Vidal.

* * *

REAL ORDEN QUE SE CITA

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 de marzo último, encomienda a los Ayuntamientos todo cuanto hace referencia a la policía de subsistencias y, en su consecuencia, es evidente que dichas Corporaciones tienen el deber inexcusable de ejercer la precisa vigilancia, a los fines de evitar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable.

Asimismo, por el artículo 26 del mencionado precepto legal, se facultaba a los Alcaldes para que, en representación de los Ayuntamientos, procediesen a revisar las tasas de los mantenimientos consignados en el artículo 2.º de dicho Reglamento.

En cumplimiento de las indicadas disposiciones, y atendiendo a las especiales condiciones en que actualmente se encuentran los mercados en España, sin desconocerse que esta misma situación pudiera originar un afán desmedido de lucro por parte de algunos industriales, que se hace preciso atajar en evitación de males mayores, y teniendo en cuenta, también, que tanto el repetido Reglamento como el Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo del corriente año, proporcionan los medios apropiados para llegar a la consecución de los fines propuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Por los Gobernadores civiles se adoptarán las necesarias medidas para obligar a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 12 del Reglamento de 29 de marzo último, especialmente en cuanto afecta a la policía de subsistencias,

vigilando, con el mayor cuidado, el que los mantenimientos a que se contrae el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal, lleguen al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando, con todo rigor, las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este respecto están conferidas a los Alcaldes.

Segundo. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos procederán, con urgencia, al estudio de los precios a que, en sus respectivos términos municipales, deban ser vendidos, al detall, los principales artículos de primera necesidad, atendiendo a los que alcancen en los puntos de origen, gastos indispensables y beneficio industrial; cuyos estudios, en unión de los antecedentes que hayan servido de base para los mismos, se remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, con su informe, y sin que ello suponga establecimiento de tasas, por no haber llegado el momento oportuno previsto por la Ley, a estos efectos, los envíen, a su vez, a este Ministerio, para la correspondiente regulación, si procediere.

Tercero. Para el mejor cumplimiento de lo ordenado, por los Gobernadores civiles se adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes, utilizando, con toda energía, los medios coercitivos de que pueden disponer, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, procurando que a la presente disposición se le dé la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1930.—Wais. Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 21 agosto 1930).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Profesor de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de

abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 22 agosto 1930).

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Islas Baleares, y quince días más, para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 22 agosto 1930).

Núm. 3.073.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Zaragoza.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de enero de 1919 y R. O. de 24 de septiembre de 1928 y Circular de la Subsecretaría de 11 de los corrientes, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Ayudantes y Suplentes interinos gratuitos siguientes: Seis de la Sección de Ciencias; ocho de la Sección de Letras (una especial para Latín); una para Inglés; una para Alemán; una para Italiano; cinco de Dibujo; cuatro para Taquigrafía y Mecanografía; cuatro para Caligrafía, y siete para Educación física.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de méritos y servicios, al M. I. Sr. Director de este Instituto, hasta el día 10 inclusive del próximo mes de septiembre, señalando al margen de la instancia, por orden de preferencia, la asignatura a que desean ser adscritos dentro de la Sección.

Zaragoza, 26 de agosto de 1930.—El Secretario, Francisco Cebrián.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Calatayud.

Desde el día 1.º de septiembre próximo, de diez a doce, y en los días laborables hasta el día 30, quedará abierta, en la secretaría de este Instituto, la matrícula de alumnos oficiales para el curso de 1930 a 1931.

Los alumnos que soliciten matrícula abonarán, en concepto de la misma, 15 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, si pertenecen al Grado elemental, pero si son del primer año, pueden optar entre matricularse por grupos o por asignaturas sueltas, abonando, en el primer caso, 12 pesetas en papel de pagos por asignatura.

Los que se matriculen en el Bachillerato Universitario, abonarán 12 pesetas por asignatura, en papel de pagos al estado.

Además del anterior pago, todos los alumnos abonarán por derechos de prácticas y de Gimnasia 31 pesetas en metálico.

Los que soliciten matrícula en las prácticas de mecanografía, abonarán 30 pesetas en metálico.

Todos los alumnos entregarán tantos móviles como asignaturas soliciten, más tres.

Observaciones.

Para solicitar matrícula en el primer año del Bachillerato elemental, será requisito indispensable haber cumplido los diez años de edad.

Los que soliciten matrícula en el año común, tendrán que presentar el título Elemental, o el recibo de haber hecho el depósito.

Los que en el curso pasado u otros cursos hubieran verificado estudios en otros centros de enseñanza, solicitarán del mismo, traslado de su expediente personal a éste, sin cuyo requisito no les será válida la matrícula que verifiquen.

Todos los que tengan cumplida la edad de 14 años, consignarán la cédula personal corriente.

Las matrículas y exámenes se verificarán bajo la responsabilidad de los interesados, y las que no se ajusten a lo que prescriben las disposiciones vigentes, no serán válidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 27 de agosto de 1930.—El Delegado Regio, Cipriano Aguilar.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de agosto de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena o de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.	
Carbunco bacterid. ^o	Daroca	Daroca	Mular	»	1	»	1	»	
Idem	Zaragoza-Pilar ..	S. Mateo de Gállego.	Lanar	»	2	»	2	»	
Idem	Zaragoza-S. Pablo	Juslibol	Idem	»	24	»	24	»	
Fiebre aftosa.	Calatayud	Arándiga	Lanar-Cabrío.	30	»	30	»	»	
Pulmonía contagiosa	Zaragoza-S. Pablo	Capital	Porcina	»	8	»	8	»	
Cólega aviar	Zaragoza-Pilar ..	S. Mateo de Gállego.	Gallinas	»	70	»	70	»	
Distomatosis hep. ^a ..	Calatayud	Morata de Jalón	Lanar	»	8	»	8	»	
<i>Totales</i>					30	113	30	113	5

Zaragoza, 20 de agosto de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enríquez.

SECCIÓN SEXTA

Sos del Rey Católico.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1930.

Sesión ordinaria del día 2.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar el acta de arqueo del 30 de junio, con la existencia en Caja de 2.257'60 pesetas, de ellas 1.070 pesetas valores de depósitos, así como el balance de contabilidad y cuenta numérica trimestral.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones del mes de junio.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto, para el mes actual,

Aprobar cuenta de Secretaría por telegramas, sellos franqueo y reintegros en el 2.º trimestre, de 153'15 pesetas.

Idem catorce recibos de premios por muerte de animales dañinos en dicho trimestre, que importan 93'75 pesetas.

El pago de jornal de cinco pesetas a D. Pascualena, por reparaciones en calles.

Convocar al Ayuntamiento pleno para que decida, si, en vista de los daños causados en este término por el pedrisco y riadas con motivo de las tormentas de los días 28 y 29 de junio y 1.º del actual, deben o no celebrarse las novilladas de las próximas fiestas

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 9. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Se aprobó la cuenta de caudales del 2.º trimestre, que rinde el Depositario municipal, justificada con relaciones por capítulos de cargo y data y con los cargaremes y libramientos respectivos, según previene el artículo 584 del Estatuto y 129 del Reglamento de Hacienda municipal, ascendiendo el cargo a 18.831'09 pesetas y la data a 17.643'49, y resultando de existencia en Caja el 30 de junio 1.187'60 pesetas y además 1.070 pesetas en depósitos.

Aprobar factura de F. Gambón, por impresos servidos en el 2.º trimestre, 69 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 16.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

La recepción definitiva del corral Majada, construido en el monte «Valosecura», cuyo edificio se llevará a figurar al inventario del patrimonio municipal, y declarar libre de responsabilidad, por la ejecución de la obra, al contratista O. Ortigas.

Conceder a la Compañía Telefónica Nacional autorización para instalar postes en terrenos comunales, con motivo de la construcción de la li-

nea telefónica Liédena-sos, conforme al artículo 53 del Reglamento de 21 de noviembre de 1929, a título gratuito y sin pago de canon ni indemnización alguna.

Pasar a informe de las Comisiones de Gobernación y Hacienda el expediente incoado por la Alcaldía sobre los daños que han originado el pedrisco y riadas de las tormentas que descargaron en esta villa el 28 y 29 de junio y 1.º del actual, para proponer al Pleno el medio de solicitar socorros del Estado.

Aprobar nota de T. Machín, y jornales de caballerías para la Comisión que fué al monte Valosecura a la recepción definitiva del corral con el señor Ingeniero, 19'50; y otra, de T. Machín, por suministros al Ejército, 10'50.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 23.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Facultar al Alcalde para que, en nombre del Ayuntamiento, suscriba la instancia que remite el Sindicato Central de Aragón, dirigida al Ministerio de Economía Nacional, con motivo de las conclusiones adoptadas en la Asamblea Triguera celebrada en Zaragoza el 29 de junio último.

Contestar al Centro Aragonés de Barcelona que lamenta este Ayuntamiento no poder suscribir acciones para aumentar el capital con destino a construir edificio social, por no permitirlo su situación económica.

Dejar sobre la mesa, para estudio, el anteproyecto de gastos formado por secretaria, para que esta Comisión formule el proyecto de presupuesto municipal ordinario del año próximo.

Aprobar factura de V. Climent Vila, por impresos servidos en el 2.º trimestre e impresión de 350 ejemplares de la Memoria municipal de 1929, 235 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 30.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Nombrar Recaudador de las cédulas personales del corriente año, en período voluntario, a D. Cirilo Ezquerro, en las condiciones que se expresan, y que la Alcaldía abra la cobranza en los plazos legales.

Nombrar Comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta al Secretario de este Ayuntamiento, quien percibirá cien pesetas por gastos de viaje.

Que dicho Comisionado gestione en Zaragoza, con el adjudicatario del concurso de la plaza de toros, el dejar sin efecto el concurso, según lo acordado por el Ayuntamiento pleno.

El blanqueo de dependencias municipales y cuartel de la Guardia Civil.

Proceder al riego del arbolado en la plaza del Mesón.

Aprobar factura de R. Estabolite, por cincuenta lámparas para el alumbrado público, 76'50 pesetas.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 6 de agosto de 1930.—

El Secretario, Victoriano Almárcegui.—Rubricado.

Aprobado por esta Comisión, en sesión de igual fecha; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a seis de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo Machín.

Jaraba. N.º 3.076.

Por término de treinta días se hallan vacantes nuevamente las plazas de Practicante y Matróna de este distrito municipal, con el haber anual de 375 pesetas cada una de dichas plazas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, y pasados los indicados días, se proveerá.

Jaraba, a 24 de agosto de 1930.—El Alcalde, Leoncio Agradas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.053.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tudela.

D. Domingo Burgalete y Pérez de Laborda, Juez municipal suplente de esta ciudad y ejerciente de instrucción de la misma por vacante;

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Leandro José María Pérez Remacha, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 7 de 1929, por doble homicidio, natural de Villalengua, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Villalengua:

1.ª Un huerto, regadío, en San Roque, de cabida tres áreas; que linda por norte y este con acecueta, sur camino y oeste ermita de San Roque: tasado pericialmente en doscientas pesetas.

2.ª Una finca, secano, en la Cantera (se halla yermo), de cabida veinticuatro áreas; que linda por norte y oeste con Orenco Bermúdez, por este y sur con finca de Vicente Rubio y Manuel Martínez Joriz: tasada pericialmente en quince pesetas.

3.ª Una viña, en secano, en San Miguel y Canaleja; que linda por norte camino de Santa Eulalia, sur con monte de Victoria Hidalgo y este y oeste con Joaquín Pérez, de una cabida de sesenta áreas: tasada pericialmente en doscientas treinta pesetas.

4.ª Una viña (que hoy es campo para cereales), de secano, de cuarenta y ocho áreas de cabida, sita en el campo; que linda al norte Isidro Pérez, este Vicente Calahorra, sur tierra yermo en Barranco y oeste Severo Oliete: tasada pericialmente en cien pesetas.

5.ª Una finca, regadío, en San Miguel o

Puente, de doce áreas; que linda norte camino de Santa Eulalia, este acequia, oeste Severo Oliete y sur Pedro Romero: tasada pericialmente en trescientas pesetas.

6.ª Una finca que fué viña (hoy yermo), sita: en Los Valles, de cabida cuarenta y ocho áreas que linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos yermos o incultos: tasada en noventa y ocho pesetas.

7.ª Otra finca, sita en Soguero, viña, de veinticuatro áreas; que linda por este Pedro Mancebón, oeste Fermín Calahorra, sur camino y norte acequia: tasada en doscientas pesetas.

8.ª Una viña, secano, en Cerro del Cabo; que linda por este Fermín Calahorra, oeste Orenco Bermúdez, sur José Aguaviva y norte Balbino Aguaviva, de cabida treinta y dos áreas: tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el de igual clase de Ateca el día doce de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que se devolverá en el acto, excepto al mejor postor; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, las cuales no están inscritas en el Registro de la propiedad a favor del ejecutado.

Dado en Tudela, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta.—Domingo Burgalete.—El Secretario, Antolín Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste.

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a Junta general ordinaria a todos los señores partícipes de la Huerta Alta de esta villa, para el día catorce de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, con el fin de tratar sobre los siguientes extremos:

1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

3.º Dar cuenta del informe dado por un Letrado sobre el asunto Mira y Barcabona.

Si no concurriese número suficiente de partícipes para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria, el día veintiuno, a la hora indicada y sitio señalado, siendo firmes los acuerdos que se tomen, con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta.—El Presidente, José Ezquerria. P. S. M., El Secretario, Miguel Murillo.